



DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

siete meses en el servicio público municipal, por lo que se deduce que tiene el conocimiento de actuar bajo los principios fundamentales que rigen al Servicio Público.

II. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;* la falta administrativa atribuida a la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, se advierte, por un lado y como quedó señalado en el considerando sexto de la presente resolución, que la presunta responsable, no comprobó la actualización de alguna excluyente de responsabilidad, por lo que no puede aseverarse la existencia de condición externa alguna que haya influenciado.

III. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;* en lo que respecta a la reincidencia de la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, la cual debe entenderse como la transgresión de la misma infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometida nuevamente por la misma persona, se tiene que esta no resulta reincidente en virtud de no existir registro alguno de habersele impuesto sanción administrativa con antelación al dictado de la presente resolución definitiva.

Al respecto, es necesario precisar que en el último párrafo del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo; sin embargo, la sanción por no presentar la declaración patrimonial por conclusión, se encuentra establecida en el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a continuación se describe:

Artículo 33.

[...]

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III de este artículo, **se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.**

[...]

-Énfasis añadido.

En ese orden de ideas, se debe mencionar que esta autoridad debe sancionar al tutelar el derecho de los gobernados, por lo cual se debe contar con servidores públicos de excelencia y que quienes laboren en este ayuntamiento constitucional, lo haga de conformidad a los principios que la Constitución Política impone, procurando que su actuar se ajuste a la normatividad que rige las funciones públicas, por lo que se debe buscar un



equilibrio entre las conductas u omisiones desplegadas y las sanciones a imponer, para que estas no resulten inequitativas, pero que si sean ejemplares y suficientes.

De esta forma es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa cometida por el infractor y la sanción a imponer, se está en el supuesto de imponer las correspondientes al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas por tratarse de una falta no grave, luego entonces, cuando el servidor público responsable ha incurrido en una conducta anómala, como la que aquí se ha estudiado, ello demuestra que debe de ser sancionado de forma ejemplar y suficiente.

En consecuencia, haciendo una valoración de las circunstancias anteriores, de donde se observa que la ciudadana ~~María del Refugio Ramírez Ibáñez~~, tenía la suficiente experiencia en el servicio público, para conocer las funciones y atribuciones de su encargo en cuanto los principios fundamentales que rigen el servicio público, además, de estar estipulada el tipo de sanción administrativa en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin embargo, al presentar la Declaración Patrimonial por Conclusión de manera extemporánea, con fundamento en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera conducente imponerle una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, esta autoridad en funciones de Resolutora tiene a bien resolver:

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad es legalmente competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo expuesto en el considerando ~~PRIMERO~~ de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Se determina la responsabilidad administrativa a la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, en virtud de las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución definitiva.

TERCERO. Se determina la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA** a la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, de



**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

conformidad en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exhortándola a que, en lo sucesivo se abstenga de infringir la normativa en materia de responsabilidades administrativas.

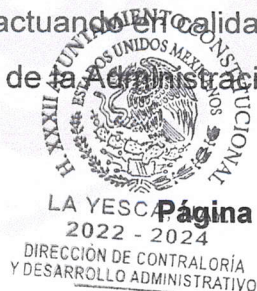
CUARTO. En términos de los artículos 193 fracción VI, y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en el artículo 26, fracción I, inciso d) de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en atención al contenido del artículo 118 del ordenamiento legal citado en primer lugar, se ordena la notificación personal de la presente determinación a la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, y mediante oficio a la Unidad Investigadora adscrita a esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINTO. Infórmele a la servidora pública **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, que la presente resolución definitiva puede ser impugnada en los términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEXTO. Con fundamento en los artículos 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena girar oficios a las autoridades competentes para efectos de que lleven a cabo la ejecución inmediata de la sanción impuesta en contra de la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**.

SÉPTIMO. Se ordena girar oficio a la Jefatura de Recursos Humanos de este H. XXXII Ayuntamiento, para su inscripción en el expediente personal de la servidora pública sancionada; asimismo, regístrese la presente resolución definitiva y la sanción impuesta a la ciudadana **María del Refugio Ramírez Ibáñez**, en el padrón de servidores públicos o particulares sancionados de esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y a su vez, gírense los oficios correspondientes a la **Auditoría Superior del Estado de Nayarit**, así como a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** con los mismos efectos.

Así lo resolvió y firma la **L.C. Frida Patricia Rodríguez García**, Titular de la **Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Honorable XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit**, actuando en calidad de Resolutora en términos del artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit. **- CÚMPLASE.**



Frida Patricia Rodríguez García



**DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. Some words like 'DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO' and 'MAYARIT' are visible.]